

NōS

Oposiciones

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

TEMA 3. El proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas y su relación con el curriculum. Decisiones de escolarización. La evaluación del proceso educativo y criterios de promoción.

www.nosoposicions.com

www.espazonos.com

ÍNDICE DE CONTIDOS

- 1. Introducción**
- 2. Proceso de identificación y valoración de las NEE**
- 3. Decisiones de escolarización**
 - 3.1. Criterios de escolarización**
 - 3.2. Proceso de escolarización**
 - 3.3. Modalidades de escolarización**
 - 3.4. Flexibilización del período de escolarización**
- 4. Evaluación del proceso educativo**
 - 4.1. Evaluación de la enseñanza**
 - 4.2. Evaluación del aprendizaje**
 - 4.3. Evaluación en las diferentes etapas de escolarización**
 - 4.4. Evaluaciones externas en educación primaria y educación secundaria obligatoria**
- 5. Criterios de promoción para el alumnado con necesidades educativas especiales**
- 6. Conclusión**
- 7. Bibliografía**

1. INTRODUCCIÓN

La educación, al igual que todos los aspectos de la sociedad, ha ido evolucionando con el paso de los años, pasando de ser algo exclusivo para determinados estamentos sociales hasta llegar a ser reconocida como un derecho de todas las personas sin importar sus características personales o sociales (Constitución Española, artículo 27).

Estas variaciones influyeron también en la EE que pasó de ser la educación de un tipo de alumnos a entenderse como un conjunto de recursos personales y materiales utilizados para dar respuesta a las necesidades (temporales o permanentes) que puedan presentar los alumnos.

De la mano del concepto de EE ha evolucionado el de NEE. Surge con el Informe Warnock (1978) y lo establece la LOGSE en 1990, denominándolas NEE. Posteriormente, evolucionan de la mano de la publicación de la LOCE (2002), la LOE(2006), la LOMCE (2013) y en la actualidad, la LOMLOE (2020), que siguiendo lo establecido por la LOE, diferencia entre alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y alumnado con necesidades educativas especiales.

Se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las alumnas y los alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y de la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por estar en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales el que afronta barreras que limiten su acceso, su presencia, su participación o su aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requieren determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo

Uno de estos medios que el sistema pone a disposición de los alumnos con necesidades educativas es el profesor de PT, cuyas funciones se recogen en el artículo 57 de la *ORDEN de 8 de septiembre de 2021 por la que se desarrolla el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación* (en adelante, orden de 8 de septiembre) entre las que podemos destacar: prestar atención directa al alumnado con NEE, participar en la planificación y el desarrollo de las actuaciones y medidas que favorezcan la inclusión del alumnado, colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares...

2. PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS NEE DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

A lo largo de la exposición de este tema mencionaremos en numerosas ocasiones el término evaluación. Por ello, es necesario aclarar que dicho concepto no fue entendido siempre del mismo modo. Con anterioridad a la LOGSE, se entendía la evaluación como un "producto" donde sólo se tenían en cuenta los resultados y cuyo fin era etiquetar, sancionar a los alumnos a través de las notas; en la actualidad, tal y como establece la *Orden de 23 de mayo de 2023 por la que se desarrolla el Decreto 155/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la evaluación en esa etapa educativa*, la evaluación es una práctica habitual y permanente del profesorado para obtener y registrar datos relevantes que faciliten la toma de decisiones encaminadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado, tanto en el ámbito individual, como colectivo.

Cabe destacar, con respecto a los cambios en el término evaluación el hecho de que anteriormente, se consideraba que sólo era objeto de evaluación el alumno; actualmente, la evaluación se extiende al contexto, al profesorado y al propio proceso educativo.

El principal objetivo de la evaluación es reorientar, redirigir la respuesta educativa de los alumnos para atender a las necesidades educativas que presentan, por ello, en toda modalidad de escolarización será preciso que el alumno sea sometido a un proceso de evaluación ordinaria, llevada a cabo, en principio, por el profesor tutor o de área y si es necesario con la colaboración del departamento de orientación del que, como especialistas en pedagogía terapéutica formamos parte.

Para llevar a cabo la evaluación los profesionales pertinentes emplearán, además de la observación sistemática, pruebas estandarizadas, listas de cotejo, portfolios... materiales elaborados por el departamento de orientación.

La evaluación ordinaria de la que hemos estado hablando, sólo es uno de los múltiples tipos de evaluación que existen atendiendo a la clasificación establecida por Vidal y Manjón en 2001 quienes añaden a esta evaluación ordinaria otras cuatro categorías entre las que destacamos la evaluación psicopedagógica por su importancia en el tema que nos ocupa y entendiendo por ésta la fase en la que participan (ya como co-responsables directos) otros profesionales distintos al profesorado, introduciendo además el uso de procedimientos e instrumentos de obtención de datos extraordinarios.

La evaluación psicopedagógica, regulada en Galicia actualmente por la *Orden de 8 de septiembre de 2021*, es el proceso sistematizado de recogida, análisis y valoración de la información relevante del alumnado, de su contexto escolar, del entorno sociofamiliar y de los elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y de aprendizaje.

La finalidad de dicha evaluación es la identificación y la acreditación del desarrollo personal y social, de las competencias adquiridas y de las necesidades educativas que puedan presentar determinadas alumnas/os, para poder fundamentar y concretar las propuestas y las decisiones sobre la respuesta educativa que sea preciso adoptar en relación a aspectos como la modalidad de escolarización más adecuada, la determinación de los recursos y de los apoyos específicos necesarios, la propuesta de medidas de atención a la diversidad, la orientación educativa y profesional y cualquier otro favorecedor del desarrollo armónico de ese alumnado.

La evaluación psicopedagógica tendrá un carácter global y contextualizado, por lo que no solamente contribuirá a fundamentar la respuesta específica a las necesidades educativas de determinado alumnado, sino también a orientar al centro docente en la mejora de las condiciones que permitan responder a la diversidad de aptitudes, intereses expectativas y necesidades de todo el alumnado.

La evaluación psicopedagógica del alumnado es competencia y responsabilidad de la jefatura del departamento de orientación del centro docente, con la colaboración y el asesoramiento, de ser necesario, del equipo de orientación específico correspondiente. En los casos en que proceda, dicha evaluación será realizada directamente por el equipo de orientación específico.

¿Cuándo debe realizarse una evaluación psicopedagógica?

- Cuando exista algún tipo de discapacidad, trastorno o circunstancia que afecte a su desarrollo general, así como a su aprendizaje; igualmente, si existen indicios de altas capacidades intelectuales.
- Cuando los resultados de la evaluación inicial deban complementarse con esa evaluación
- Cuando se prevea la necesidad de alguna medida extraordinaria de atención a la diversidad que requiere, previamente, esa evaluación.
- Cuando se prevea la necesidad de recursos educativos complementarios o apoyos especializados de difícil generalización
- Cuando se considera necesario elaborar o modificar el dictamen de escolarización
- Cuando, por circunstancias excepcionales, lo demande la Administración educativa.

¿Quién hace la solicitud de una evaluación psicopedagógica?

Con carácter general, será el profesorado tutor quien realice la solicitud a la jefatura del departamento de orientación utilizando el protocolo de demanda que debe estar publicado en el Plan de atención a la diversidad del centro.

En los casos de alumnado en proceso de admisión que requieran una evaluación psicopedagógica, será la dirección del centro de recepción quien demande a la jefa/e del departamento de orientación y, en el caso de alumnado matriculado en otro centro, se solicitará la información necesaria a la jefatura del departamento de orientación del centro de procedencia.

La solicitud puede proceder directamente de la Administración educativa, de la propia jefatura del departamento de orientación o de los responsables legales del alumnado, quedando estas circunstancias acreditadas en el protocolo de demanda y en el informe psicopedagógico correspondiente.

Los responsables legales del alumnado deberán ser debidamente informados de la realización de la evaluación psicopedagógica, así como de su finalidad, de los resultados y de las posibles orientaciones o propuestas de actuación dejando constancia escrita.

¿Qué información debe recoger la evaluación psicopedagógica?

a) Alumna o alumno: datos de identificación, datos físicos y de salud, desarrollo personal y social, historia escolar, nivel de competencia curricular, grado de adquisición de las competencias, potencial de aprendizaje, intereses y grado de motivación, preferencias de aprendizaje y necesidades educativas que presenta.

b) Contexto escolar: aspectos del proyecto educativo, de la organización del centro docente, de la línea metodológica y de la intervención educativa que inciden en el desarrollo de la alumna o del alumno; características de las relaciones que la alumna o el alumno establecen con las personas profesionales que los atienden y con sus compañeras y con sus compañeros, tanto en el aula como en el ámbito general del centro docente.

c) Contexto sociofamiliar: características de la familia y de su entorno social; aspectos que influyen en la situación actual de la alumna o del alumno; expectativas de las madres, de los padres o de las personas tutoras legales del alumnado; grado de cooperación con el centro docente; posibilidades de colaboración de la propia familia; recursos socioculturales del entorno que utilizan la alumna o el alumno o a los que podría acceder.

A partir de esa información, la persona responsable de la evaluación psicopedagógica deberá concluir si se trata de una alumna o de un alumno con necesidad específica de apoyo educativo, y especificar el tipo de necesidad específica de apoyo educativo que presenta y los demás aspectos que deben formar parte del informe psicopedagógico.

Para realizar la evaluación psicopedagógica se utilizarán las técnicas y los instrumentos propios de la orientación educativa y profesional, tales como la observación en diferentes contextos, la entrevista, los cuestionarios y las pruebas psicopedagógicas, así como el análisis de las producciones escolares y del expediente del alumnado.

Corresponde al equipo docente, coordinado por el profesorado tutor, aportar a la jefatura del departamento de orientación información sobre la competencia adquirida respecto del currículo de referencia, la colaboración de la familia, la interacción con las compañeras y con los compañeros, la actitud ante las propuestas de aprendizaje, el compromiso con las tareas encomendadas y las medidas de atención a la diversidad adoptadas.

La persona responsable de realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado podrá requerir las aportaciones de otro personal que atienda a la alumna o al alumno en el propio centro docente, las de las madres, los padres o las personas tutoras legales y, en su caso, las de las personas profesionales que intervienen en su atención integral.

¿Cómo se inicia el proceso?

Con carácter general, la evaluación psicopedagógica de una alumna o de un alumno escolarizados se iniciará a partir del correspondiente protocolo de demanda, tanto al departamento de orientación como al EOE.

La solicitud de intervención de las personas especialistas de los equipos de orientación específicos en un determinado centro docente se realizará al servicio territorial de Inspección Educativa, a través del correspondiente modelo formalizado. Esa solicitud correrá a cargo de la jefatura del departamento de orientación, con el visto bueno de la dirección del centro docente, y se acompañará de una copia del informe psicopedagógico elaborado por esa jefatura.

En la demanda de evaluación deberá acreditarse la información a la madre, al padre o a las personas tutoras legales de la alumna o del alumno.

A partir de la información facilitada en el protocolo de demanda, la jefatura del departamento de orientación realizará la evaluación psicopedagógica de la alumna o del alumno y emitirá el correspondiente informe psicopedagógico.

El **informe psicopedagógico** constituye el documento en el que se recogen los resultados y las conclusiones de la evaluación psicopedagógica. En él deberán constar, de la manera más completa posible, la situación evolutiva y educativa de la alumna o del alumno, la concreción y la valoración del tipo de necesidad específica de apoyo educativo que presenta, las orientaciones y las propuestas organizativas y curriculares, las ayudas y los recursos necesarios, el procedimiento para la revisión y la actualización del informe, y cuantas otras orientaciones se consideren oportunas.

La elaboración del informe psicopedagógico compete a la jefatura del departamento de orientación del centro docente en el que esté matriculado el alumno o la alumna objeto de la evaluación psicopedagógica o, en su caso, la del centro para el que solicita plaza.

El informe psicopedagógico incluirá la síntesis de la información obtenida de la alumna o del alumno, considerando, al menos, los siguientes aspectos:

a) Datos personales.

b) Datos de la demanda y motivo de la evaluación.

c) Desarrollo general de la alumna o del alumno, considerando:

1º. Datos relevantes de los ámbitos físico, cognitivo, emocional y social.

2º. Circunstancias personales, familiares y de salud de interés.

3º. Influencia del entorno sociofamiliar en el desarrollo de la alumna o del alumno.

4º. Historia escolar.

5º. Medidas adoptadas.

- 6º. Competencia curricular en las distintas áreas o materias y grado de adquisición de las competencias.
- 7º. Ritmo y preferencia de aprendizaje.
- 8º. Potencialidades, motivación, intereses y actividades preferidas.
- 9º. Aspectos de creatividad e iniciativa personal.
- 10º. Adaptación socioafectiva, autoconcepto y autoestima.
- 11º. Actitud ante el trabajo escolar y expectativas académicas y personales.

d) Aspectos relevantes de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, teniendo en cuenta:

- 1º. Actuaciones que favorecen o dificultan el rendimiento de la alumna o del alumno.
- 2º. Características de su grupo-clase.
- 3º. Programas del centro docente en los que participa.
- 4º. Organización de espacios y tiempos en el centro docente y en el aula.
- 5º. Medidas de tipo educativo que se están desarrollando.
- 6º. Interacciones de la alumna o del alumno en situaciones educativas formales y no formales.
- 7º. Las personas profesionales implicadas en la intervención educativa, recursos y coordinación.

e) Identificación, en su caso, de la necesidad específica de apoyo educativo de la alumna o del alumno.

f) Propuesta de recursos y medidas de atención a la diversidad.

g) Orientaciones para la intervención educativa.

h) Procedimiento para el seguimiento y/o revisión del informe.

Cuando el informe psicopedagógico forme parte de un dictamen de escolarización, deberá incluir la propuesta de escolarización que se considere más adecuada, en función de las necesidades educativas que presenten la alumna o el alumno y de los recursos que necesite.

En los casos en que la jefatura del departamento de orientación considere que procede adaptar el currículo de determinada área o materia, debe manifestarlo en el correspondiente informe psicopedagógico, sin que ello tenga carácter vinculante para el equipo docente.

En los casos en que la jefatura del departamento de orientación considere conveniente una flexibilización de la duración del período de escolarización debe manifestarlo en el correspondiente informe psicopedagógico, sin que ello tenga carácter vinculante para la adopción de esa medida.

El informe psicopedagógico tiene carácter revisable, por lo que se actualizará en cualquier momento de la escolarización cuando se produzcan modificaciones significativas de su situación. En todo caso, la evaluación psicopedagógica y el correspondiente informe psicopedagógico se revisarán, como mínimo, al comienzo de cada etapa educativa.

La jefatura del departamento de orientación informará al profesorado tutor, a la alumna o al alumno, y a su madre, a su padre o a las personas tutoras legales de los resultados y de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica realizada, así como de la propuesta educativa que se derive de esta.

En el caso de que las madres, los padres o las personas tutoras legales del alumnado demanden copia del informe psicopedagógico, deberán solicitarlo por escrito a la dirección del centro docente. El centro docente les facilitará copia del informe solicitado; esa entrega se consignará en el registro oficial de salida del centro y se dejará constancia escrita de la recepción por parte de la persona solicitante en el expediente de la alumna o del alumno.

Los informes psicopedagógicos tienen carácter confidencial, por lo que llevarán esa indicación en todas las páginas. Se archivará el original o una copia auténtica en el expediente escolar de la alumna o del alumno.

Hasta este momento de la exposición hemos visto todo lo referente a la identificación y valoración de las NEE. A continuación, procederemos a exponer el contenido referido a las decisiones de escolarización.

3. DECISIONES DE ESCOLARIZACIÓN

3.1. Criterios de escolarización

El informe psicopedagógico, del que veníamos hablando anteriormente, es el documento que nos dará las pautas para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales

La toma de decisiones sobre la modalidad de escolarización más adecuada a las necesidades del alumno/a, debe estar fundamentada en lo dispuesto en los siguientes referentes legales:

La LOMLOE, establece que la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo estará regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado.

La evaluación anual del alumnado permitirá no sólo facilitar la orientación adecuada y la modificación de la atención educativa prevista sino también, modificar el régimen de escolarización (en caso de ser necesario) tendiendo a la continuidad, la progresión y la permanencia del alumnado en el régimen de escolarización más inclusivo posible.

Se promoverá la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en educación infantil y se desarrollarán programas para su correcta escolarización tanto en educación primaria como en secundaria.

El **Decreto 229/2011 de 7 de diciembre que regula la atención a la diversidad** y la **Orden de 8 de septiembre de 2021** que lo desarrolla establecen que la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de educación, atenderá a:

- A la libertad de elección de centro
- A los principios de normalización e inclusión
- A las circunstancias personales de cada alumna y alumno
- A los recursos existentes
- A los informes y dictámenes de los servicios de orientación
- A la flexibilidad y reversibilidad
- En la búsqueda de una enseñanza de calidad y del desarrollo personal y social del alumnado

De acuerdo con dichos principios, se priorizará la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios siendo estos el referente básico a efectos de escolarización debiendo garantizarse la accesibilidad de todo el alumnado.

En el *Decreto 13/2022, de 3 de febrero, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación* se establece que se favorecerá la admisión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en centros ordinarios. Sólo cuando dichas necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, se escolarizará en unidades o centros de educación especial.

3.2. Proceso de escolarización

La escolarización ordinaria se regirá por lo dispuesto en el *Decreto 13/2022, de 3 de febrero, por el que se regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y por la Orden de 21 de octubre de 2022 por la que se desarrolla el Decreto 13/2022, de 3 de febrero, y se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación*

El órgano competente para decidir sobre la admisión del alumnado en los centros públicos es su consejo escolar, con sujeción a la normativa vigente.

Para la escolarización extraordinaria tendremos en cuenta el **Decreto 229/2011** de 7 de diciembre que regula la atención a la diversidad y la **Orden de 8 de septiembre de 2021** que lo desarrolla.

Este tipo de escolarización se llevará a cabo siempre a partir de un dictamen de escolarización que se realizará, en caso de que se consideren necesarios recursos extraordinarios de atención educativa o bien una modalidad de escolarización distinta de la ordinaria, en las siguientes situaciones:

- Alumnado de nueva incorporación al sistema educativo.
- Alumnado que comienza un nuevo tipo de enseñanzas.
- Alumnado para quienes se proponen un cambio en su modalidad de escolarización.
- Otras situaciones de carácter excepcional que la Administración educativa considere.

Será necesario un dictamen de escolarización cuando se proponga para un alumno con NEE la escolarización en centros ordinarios de escolarización preferente, unidades o centros de educación especial

El dictamen de escolarización consiste en un informe personal de una alumna o de un alumno/a elaborado por los servicios de Orientación, en el cual se recogerán, cuando menos:

- Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica.
- Las orientaciones sobre la propuesta curricular adecuada y, de ser el caso, sobre los recursos personales y materiales necesarios.
- La propuesta de escolarización.
- La opinión de las madres, padres o tutores y tutoras legales del alumnado respecto de esa propuesta.

La elaboración del dictamen de escolarización corresponderá a la jefatura del Departamento de Orientación, del centro en que está escolarizada la alumna o el alumno para lo cual solicita su escolarización por primera vez, quién podrá contar, de ser el caso, con la colaboración del equipo de orientación específico correspondiente.

En el caso de cambio de centro escolar, pero dentro del mismo tipo de enseñanzas, se revisará el último dictamen de escolarización y no será necesario elaborar uno nuevo excepto que haya circunstancias que así lo requieran o que dicho traslado suponga, también, un cambio en la modalidad de escolarización. La revisión y, de ser el caso, elaboración de un nuevo dictamen le corresponde a la jefatura del Departamento de Orientación del centro que recibe la solicitud de escolarización, que requerirá al centro de origen, a través de las respectivas direcciones, la información escrita que corresponda.

Cuando sea necesario modificar la modalidad de escolarización o cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, además del dictamen de escolarización que elabore la jefatura del Departamento de Orientación del centro correspondiente, la jefatura territorial de Educación podrá requerir al equipo de orientación específico a elaboración de un dictamen complementario al emitido por la jefatura del Departamento de Orientación del centro educativo.

3.3. Modalidades de escolarización

El artículo 26 de la Orden de 8 de septiembre de 2021 fija como modalidades de escolarización:

- La escolarización en centros ordinarios
- La escolarización en centros ordinarios de escolarización preferente
- La escolarización en unidades de educación especial en los centros ordinarios
- La escolarización en centros de educación especial
- La escolarización combinada entre un centro ordinario y una unidad/centro de educación especial.

3.4. Flexibilización del período de escolarización

El artículo 58 de la Orden de 8 de septiembre de 2021 define la flexibilización de la duración del período de escolarización como la reducción o ampliación de la permanencia en una determinada etapa, por tratarse respectivamente de alumnado con altas capacidades intelectuales o alumnado con necesidades educativas especiales.

En cuanto a la **flexibilización por reducción** de la permanencia en el sistema educativo está pensada para alumnado con acreditación de altas capacidades intelectuales y podrá aplicarse una reducción de un año escolar en cada una de las etapas, independientemente de que se haya reducido la permanencia en la etapa anterior.

El procedimiento para su aprobación se inicia con la solicitud en el mes de marzo por parte de la dirección del centro incluyendo la siguiente documentación:

- Informe del tutor
- Informe psicopedagógico
- Conformidad de la familia
- Copia del historial académico
- Propuesta de adaptación del curriculum

Dicha documentación se enviará a la jefatura territorial junto con un informe de la inspección educativa. Así mismo, la jefatura territorial debe enviar durante el mes de abril la solicitud y documentación a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional quien debe dar respuesta a la solicitud en el mes de junio y remitirla al centro docente, quien informará a la familia.

En cuanto a la **flexibilización por ampliación** de la duración de la permanencia en el sistema educativo está pensado para alumnado con acreditación de necesidades educativas especiales.

En educación infantil se podrá ampliar un curso, no pudiendo permanecer en la etapa más allá de los 7 años.

En educación primaria se podrá ampliar un curso, no pudiendo permanecer en la etapa más allá de los 15 años de edad. Se realizará en el segundo curso del tercer ciclo, agotada la medida excepcional de repetición dentro de la etapa. En el caso del alumnado escolarizado a tiempo completo en una unidad o centro de educación especial podrá optar a una segunda ampliación extraordinaria, siempre que se cumpla el requisito de edad.

En educación secundaria obligatoria podrá ampliarse un curso escolar, no pudiendo permanecer en la etapa más allá de los 19 años en centros ordinarios o de los 21 en unidades/centros de educación especial a tiempo completo. En el caso del alumnado escolarizado a tiempo completo en unidades o centros de educación especial puede optar a una segunda ampliación extraordinaria respetando el límite de los 21 años.

En cualquier caso, la ampliación se aplicará siempre una vez agotadas las medidas excepcionales de repetición.

El procedimiento para la aprobación de la medida, aunque con pequeños matices, pasa siempre por el envío de la solicitud a la jefatura territorial y la aprobación por parte de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

4. EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

La evaluación es una actividad que forma parte del proceso educativo guiándolo y reconduciéndolo. Consiste en recoger de forma continuada toda la información necesaria para:

1. Determinar en cada momento las situaciones, materiales y recursos más adecuados del desarrollo del proceso de enseñanza/aprendizaje
2. Apreciar y ajustar eficazmente la acción educativa (ajustar y modificar progresivamente recursos metodológicos a las características del niño/a y determinar si se van o no consiguiendo los objetivos propuestos)

Ya no hablamos únicamente de la evaluación del alumnado, sino que significa la evaluación de todos y cada uno de los componentes del proceso educativo. Es decir, significa evaluar tanto el proceso de aprendizaje como el proceso de enseñanza.

Díaz Barriga y Hernández Rojas (2000), defienden que la evaluación del proceso de aprendizaje y enseñanza es una tarea necesaria, en tanto que aporta al profesor un mecanismo de autocontrol que la regula y le permite conocer las causas de los problemas u obstáculos que la perturban.

En la **Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación** modificada por la ley orgánica 3/2020 de 29 de diciembre recoge en el Título VI todo lo relativo a la **evaluación del sistema educativo**.

La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:

- Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
- Orientar las políticas educativas
- Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo
- Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas
- Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.

Se llevará a cabo en todos los ámbitos educativos y se aplicará sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados, sobre el contexto educativo, con especial referencia a la escolarización y admisión del alumnado, a los recursos educativos, a la actividad del profesorado, a la función directiva, al funcionamiento de los centros educativos, a la inspección y a la propia administración educativa.

4.1. Evaluación de la enseñanza

En la **evaluación de la enseñanza** podemos diferenciar varios niveles o apartados:

Nivel de Etapa: se evalúa el desarrollo curricular y su adecuación a la práctica educativa de nuestro centro concreto. Se evalúa su coherencia con otros documentos; adaptación y adecuación de objetivos, contenidos, competencias básicas para cada ciclo educativo, teniendo en cuenta las características del centro y del alumnado; los criterios y estrategias generales de evaluación; la metodología acordada por el equipo docente de ciclo y/o etapa; desarrollo y adecuación metodológica: principios en cada área y ciclo; la atención a la diversidad y la pertinencia de las medidas de atención a la diversidad aplicadas; Participación, criterios, pautas básicas establecidas...; adecuación de los criterios de evaluación y promoción; desarrollo de los diferentes programas; la organización del aula y el aprovechamiento de los recursos del centro...

Nivel de centro: podemos diferenciar los siguientes ámbitos de evaluación

- Aspectos psicodidácticos: agrupamientos de alumnos/as, horarios, espacios, mobiliario, biblioteca, organización de los recursos...
- Aspectos estructurales: órganos de participación en el control y gestión de los centros: consejo escolar y claustro, órganos de coordinación docente: equipo de normalización lingüística, comisión de coordinación pedagógica, equipos de actividades complementarias y extraescolares, departamento de orientación, equipo directivo; la coordinación entre los distintos órganos de centro y el equipo directivo, claustro, comisión de coordinación pedagógica, equipos docentes de grupo, nivel y ciclo.
- Dimensiones institucionales: tipo de centro, control de asistencia, relación con el entorno
- Aspectos relacionales: clima del centro, relaciones alumnado-profesorado, relaciones profesorado-profesorado, relaciones profesorado-familia

Las Administraciones educativas podrán elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

4.2. Evaluación del aprendizaje

Atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la LOMLOE, la evaluación del alumnado será global, continua y formativa y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

¿Cómo evaluar?

Se promoverá el uso generalizado de técnicas e instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

La evaluación del grado de adquisición de las competencias clave debe estar integrada con la evaluación de cada una de las áreas, los criterios de evaluación están relacionados unívocamente con los objetivos, y estos están relacionados con las competencias clave a través de los correspondientes descriptores operativos recogidos en el perfil de salida.

La selección de los criterios de evaluación y de los contenidos establecidos en la programación didáctica para el diseño de las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación y de los métodos pedagógicos, debe asegurar, en el nivel correspondiente, el desarrollo de las competencias clave, teniendo en cuenta las relaciones curriculares.

Contamos con diferentes técnicas para la evaluación del aprendizaje: (Llorente y Salmerón 1999; Casanova 1994; Escamilla y Llanos 1994):

a. Técnicas de observación: como la observación directa e indirecta realizadas de forma sistemática garantizarán mayor objetividad en la evaluación, pues nos permiten el seguimiento de los procesos de aprendizaje. La observación puede llevarse a efecto a través del seguimiento de las actividades estructuradas en un plan de trabajo dentro o fuera del aula: trabajos de los alumnos/as, producciones plásticas y musicales, juegos lógicos, juegos dramáticos...

b. Técnicas de encuesta y pruebas: como entrevistas, pruebas y cuestionarios. La entrevista puede definirse como una conversación intencional (Casanova, 1996). Es una técnica de gran valor para obtener información sobre la opinión, actitudes, problemas, motivaciones... de los alumnos/as y de sus familias. Para ser utilizada con provecho exige: la definición de sus objetivos, la delimitación de la información que se piensa obtener y el registro de los datos esenciales que se han obtenido. Puede ser de dos tipos: formal o informal (sin preparación previa, encuentro espontáneo)

Las pruebas y cuestionarios complementan la información obtenida a través de la observación sistemática y entrevistas periódicas. Sirven para estudiar el grado de asimilación y relación que los alumnos/as han establecido entre determinados aprendizajes.

c. Técnicas que desencadenen procesos comunicativos y de discusión grupal. Entre ellas, sesiones con grupos de alumnos/as y sesiones de intercambio de información significativa sobre los alumnos/as. Éstas se efectuarán entre el maestro tutor, y los restantes miembros del equipo de maestros/as que atienden al grupo. La información reunida de todas estas fuentes hará posible la profundización en el conocimiento del alumno/a: su nivel de partida, sus procesos de cambio, sus necesidades, sus capacidades, intereses y dificultades.

Esas técnicas e instrumentos deben cumplir dos condiciones fundamentales:

- **Fiabilidad:** capacidad de un instrumento o técnica de evaluación para ser consistente en sus resultados, es decir, que al ser aplicados en diferentes momentos a los mismos sujetos ofrezcan los mismos resultados.
- **Validez:** capacidad del instrumento para medir aquella capacidad que dice medir.

A la hora de realizar una evaluación del aprendizaje debemos adoptar las siguientes actitudes:

- **Positividad:** la evaluación se centra en lo que el alumno/a consigue y no en lo que el alumno no logra.
- **No competitiva:** de igual manera se plantea la necesidad de que la evaluación de los alumnos/as no se realice desde una perspectiva competitiva.
- **Compartida:** especialmente por alumnos/as y profesores/as.

¿Cuándo evaluar?

Con relación al cuándo evaluar, conviene precisar que la evaluación debe ser entendida como un proceso continuo y ello exige un desarrollo a través de distintos momentos para conseguir la coherencia y sistematicidad que precisa. Al referirnos a los distintos momentos de este proceso distinguiremos entre evaluación inicial, evaluación procesual y evaluación final.

a. **Evaluación inicial:** se efectúa al comienzo de un proceso de aprendizaje, lo que permitirá realizar un trazado de los procedimientos de trabajo en función de la situación real de los alumnos/as. La evaluación inicial permitirá detectar el nivel o grado de desarrollo alcanzado por el alumno/a en aspectos básicos del aprendizaje.

b. **Evaluación continua:** facilita la valoración del desarrollo de los aprendizajes de nuestros alumnos/as a través de la recogida de datos continua y sistemática. Posee un carácter formativo dado que hace posible el seguimiento del proceso y, en consecuencia, la toma de decisiones de mejora más adecuados en función de los aspectos observados. Su gran ventaja es que permite llevar a cabo una enseñanza personalizada al mostrar las diferencias en el ritmo de aprendizaje de los alumnos.

c. **Evaluación final:** posee un carácter formativo, y, en ocasiones de pronóstico. Se llevaría a cabo al término de cada uno de los ciclos y también al término de cada una de las etapas o niveles.

4.3. La evaluación en las diferentes etapas de escolarización

La evaluación constituye, en todas las etapas, una práctica habitual y permanente del profesorado dirigida a obtener y registrar datos relevantes que faciliten la toma de decisiones encaminadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado, tanto en el ámbito individual como colectivo.

La evaluación en **educación infantil** está regulada en Galicia por la **Orden del 30 de mayo de 2023**, por la que se desarrolla el Decreto 150/2022, de 8 de septiembre por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la evaluación en esta etapa educativa.

La evaluación en **educación primaria** está regulada en Galicia por la **Orden de 26 de mayo de 2023** por la que se desarrolla el Decreto 155/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la evaluación en esa etapa educativa. En las etapas iniciales de la educación (infantil y primaria) la evaluación tendrá carácter global, continuo y formativo.

Para la evaluación en la **educación secundaria obligatoria** contamos en Galicia con la **Orden de 26 de mayo de 2023** por la que se desarrolla el Decreto 156/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la evaluación en esa etapa educativa.

En secundaria, la evaluación será **continua, formativa e integradora**.

En el caso de **bachillerato**, la evaluación está regulada en Galicia por la **Orden de 26 de mayo de 2023** por la que se desarrolla el Decreto 157/2022, de 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la evaluación en esa etapa educativa.

El carácter de la evaluación en el bachillerato, etapa de carácter post-obligatorio, será **continua formativa y diferenciada según las distintas materias**.

4.4. Evaluaciones de diagnóstico

La LOMLOE introduce la realización en cuarto de primaria y en segundo de educación secundaria obligatoria la realización de una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado.

Dicha evaluación tendrá carácter censal y a su vez, informativo, formativo y orientativo para los centros docentes, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa tal y como se establece en la *Orden de 29 de diciembre de 2023 por la que se regula el desarrollo de la evaluación de diagnóstico en la Comunidad Autónoma de Galicia*.

5. CRITERIOS DE PROMOCIÓN PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

La promoción consiste en pasar de un estado educativo a otro, y se hace a nivel de curso y etapa.

En la actualidad, la promoción está regulada en Galicia por las Órdenes de 26 y 30 de mayo que desarrollan los currículums de las distintas etapas.

En **educación primaria** habrán de tomarse decisiones sobre la promoción en los cursos pares, es decir, al finalizar segundo, cuarto y sexto de primaria. Dichas decisiones serán tomadas de forma colegiada en la sesión de evaluación final teniendo en cuenta los criterios de promoción y tomando en especial consideración la información y criterio del profesorado tutor.

El alumnado que promociione con alguna materia suspensa recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes no alcanzados en el curso anterior.

El alumnado que no promociione podrá permanecer un año más en el mismo curso considerándose esta una medida de carácter excepcional que se tomará siempre y cuando el equipo docente considere que es la mejor medida para el desarrollo del alumno y siempre y cuando se hayan tomado medidas ordinarias, suficientes y adecuadas previamente. En cualquier caso, siempre que un alumno no promociione debe tener un plan específico de refuerzo para que el alumno pueda alcanzar las competencias correspondientes.

Un alumno podrá no promociionar una única vez en la etapa de primaria, oídos los padres o tutores legales.

En **educación secundaria obligatoria** un alumno promociionará al curso siguiente si así lo decide, de manera colegiada, la junta de evaluación. Para ello deberemos tener en cuenta el grado de consecución de los objetivos, grado de adquisición de las competencias establecidas, valoración de las medidas que favorezcan el aprendizaje del alumnado. Todo ello, teniendo en cuenta los criterios de promoción, previamente establecidos.

En ESO, un alumno promociiona al curso siguiente cuando haya superado las materias, ámbitos o boletines cursados o tenga evaluación negativa en dos materias.

Además, el equipo docente podrá decidir la promoción del alumnado siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Media aritmética igual o superior a 5
- Que la suma de los períodos lectivos semanales de las materias/ámbitos con evaluación negativa no sea superior a diez.
- Que el equipo docente considere que las materias/ámbitos con evaluación negativa no le impiden seguir con éxito el curso siguiente
- Que el equipo docente considere que tiene expectativas favorables de recuperación
- Que el equipo docente considere que la promoción beneficiará su evolución académica

Todo el alumnado que no promocióne deberá seguir un plan de refuerzo personalizado para el alumnado con materias pendientes

La permanencia en el mismo curso se considera una medida excepcional y se podrá tomar la decisión una vez agotadas las medidas ordinarias.

En cualquier caso, cualquier alumno con adaptación curricular será evaluado atendiendo a los criterios establecidos en dicho documento, sin que esto pueda perjudicarlo de cara a la promoción.

| 6. CONCLUSIÓN

| 7. BIBLIOGRAFÍA

- Bella, Melina (2023) *Evaluación psicopedagógica en niños de 6 a 12 años*. Argentina: Akadia Editorial.
- Casanova, M^a. A. (2006) *Diseño curricular e innovación educativa*. Madrid: La Muralla
- Colomer, T, Masot, T y Navarro I (2007) *La evaluación psicopedagógica*. Barcelona: Graò
- García Vidal, J. y González Manjón, D. (2001): *Evaluación e informe psicopedagógico*. Editorial EOS
- Jorba, J y Sanmartín, N (1994): *Enseñar, aprender y evaluar: un proceso de evaluación continua*. Madrid. MEC
- Marchesi, Coll y Palacios (2007) *Desarrollo psicológico y educación. Vol III*. Madrid: Alianza Editorial
- Sanchez Cano, M, Bonals, J. (2023) *La evaluación psicopedagógica*. Graò.